

OTRO SI N° 001 AL CONVENIO DOCENCIA SERVICIO No. 0133 DE
2010 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL
LABORATORIO QUIMICO CLINICO DE BARRANQUILLA

Entre los suscritos a saber ELIANA ELIZABETH RIVERA CAPACHO mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.259.316 de Pamplona, quien en su calidad de Decana de la Facultad de Salud actúa en Nombre y Representación de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, autorizada por la Señora Rectora del ente Universitario mediante Resolución No. 0279 del 3 de Agosto de 2011, quien en adelante se denominará UNIPAMPLONA, por una parte y por otra SONIA AYUBI DE FERNANDEZ mayor de edad, vecina de BARRANQUILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 22.338.370 de BARRANQUILLA, quien obra como Gerente y Representante Legal de EL LABORATORIO QUIMICO CLINICO SAS, empresa de Carácter PRIVADO con NIT 8020034117 quien en adelante se llamará el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO, hemos acordado suscribir el presente otro si al convenio de relación Docencia Servicio previas las siguientes consideraciones: 1.) Que la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO suscribieron con fecha seis (6) de Septiembre del 2010, el convenio docencia servicio N° 0133 . 2.) Que para dar cumplimiento a los preceptos establecidos en el Decreto 2376 del primero de julio de 2010 que regula la relación Docencia Servicio para los programas en formación de Talento Humano del área de la salud, se hace necesario realizar el presente otro si conforme a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Se modifica la cláusula segunda del convenio, la cual según lo lineamientos legales (Decreto 2376 de 2010) quedara así: CLAUSULA SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN: La Universidad de Pamplona en Contraprestación con el escenario de práctica LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO por la utilización de los campos de práctica, consiste en el talento humano que representan los aportes de los docentes y los estudiantes, además se pactarán cursos de educación continuada y demás estudios de educación no formal para los profesionales administrativos de la institución que acompañen la relación docencia – servicio, así como el acompañamiento en diferentes procesos académico administrativos referentes a la relación docencia-servicio. CLAUSULA SEGUNDA: Se modifica la cláusula sexta del convenio, la cual según los lineamientos legales (Decreto 2376 de 2010) quedara así: CLAUSULA SEXTA: POLIZAS SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, - Garantía de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes. UNIPAMPLONA y el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO constituirán a su costa una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos con una compañía de seguros legalmente reconocida en el país, cada una en cuantía no inferior a (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el fin de garantizar a terceros, pacientes o estudiantes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente asistencial, UNIPAMPLONA cubrirá la póliza de sus docentes y estudiantes y el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO, la de su personal. Parágrafo 1) Las Pólizas de UNIPAMPLONA entrará en vigencia a partir de la iniciación de las practicas Docente - Asistencial y debe amparar por el término de duración de las mismas. Parágrafo 2: UNIPAMPLONA designará al Director del programa y/o de Departamento, o quien haga sus veces, quien adquiere las siguientes funciones: a). Velar porque, previo a la ejecución del convenio, las partes tomen las pólizas de responsabilidad civil y de Riesgo biológico amparando a su personal de conformidad con la normatividad vigente. b). Estar atento a la vigencia de las pólizas de Responsabilidad Civil y de Riesgo biológico tomadas por las partes. c). Informar las novedades a la Dirección Administrativa, por medio de la Oficina de Registro y Control Académico, en las que se incluyen los nuevos niveles que estarán en práctica para efectos de ser incluidas en las pólizas de Responsabilidad civil y de Riesgo biológico verificar, previo a la iniciación de la misma, que la Dirección Administrativa reciba el reporte del mencionado Departamento. CLAUSULA TERCERA: Se modifica la cláusula decima primera





del convenio, la cual según los lineamientos legales (Decreto 2376 de 2010) quedara así:

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO: En desarrollo del presente convenio, el personal del LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO, que participe directamente en las actividades de docencia servicio Ad-honorem podrá obtener reconocimiento académico previo cumplimiento de los requisitos establecidos por UNIPAMPLONA. Para acceder a dicho reconocimiento, el funcionario del LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO, deberá cumplir también con los requisitos internos y con el visto bueno del Gerente del LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO. Se otorgara al personal del LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO, el reconocimiento académico respectivo, si cumple con los requisitos establecidos por UNIPAMPLONA, (Según Artículo 17 literal "A" del Decreto 2376 de 2010). Los requisitos exigidos por el Consejo Académico en sesión del 27 de octubre de 2009 y según consta en Acta No. 020, II Parte, en atención al Decreto 2376 del 01 de junio de 2010, del Ministerio de Protección Social, que reglamenta la relación docencia-servicio y los Acuerdos internos que aprueban el Reglamento de Práctica de los programas de pregrado de la Facultad de Salud y la administración de la Práctica Formativa, aprobó que el personal que preste servicios de salud y participe directamente en las actividades docentes-asistenciales, Ad-Honorem, tendrán derecho a obtener el reconocimiento académico respectivo, con los requisitos que la Institución educativa establezca. Para ello acuerda: **DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO COMO PROFESOR AD-HONOREM POR PARTE DE UNIVERSIDAD DE PAMPLONA AL PROFESIONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN DE SALUD, ESCENARIO DE PRÁCTICA CLÍNICA**

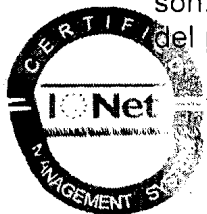
RECONOCIMIENTO ACADÉMICO: El personal de la institución prestadora de servicios en salud y que participe directamente en las actividades docente asistenciales Ad-honorem, tiene derecho a obtener de la institución educativa el reconocimiento académico si cumple con los requisitos establecidos por la entidad académica. En los convenios docente asistenciales debe quedar consignado este hecho y el mecanismo para acceder a ello. Dicho estatus de Docente Ad-honorem no implica ningún tipo de vinculación laboral con la entidad docente, sin embargo, y como contraprestación por el desarrollo docente podrá utilizar la biblioteca, recursos físicos de aulas y acceder a los programas de capacitación docente que programe la Facultad de Salud.

REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO: Para aspirar al reconocimiento académico como docente Ad-honorem de la Universidad de Pamplona, deben cumplirse los siguientes requisitos: 1. Que exista un Convenio Docencia - Servicio vigente entre la Institución la cual está vinculado el aspirante y la Universidad de Pamplona. 2. Poseer título Universitario que lo acredite como profesional del área de la salud. 3. Carta de solicitud de inclusión en el cuerpo docente Ad honorem, previo visto bueno de la institución prestadora de servicios en salud. 4. Hoja de vida del candidato y documentos de soportes. 5. Evaluación satisfactoria por parte de los actores de la Relación Docencia-Servicio.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO: Como profesor Ad-honorem, por parte de la Universidad de Pamplona, a los profesionales que apoyan la docencia en los escenarios de Práctica Clínica Formativa: El Consejo de Facultad será el ente encargado de otorgar el reconocimiento académico al docente Ad Honorem y el procedimiento es el siguiente: 1. El Consejo de Facultad de Salud de la Universidad de Pamplona solicita por escrito a los diferentes escenarios de práctica para que presenten los candidatos a Reconocimiento Académico. 2. El Comité de Docencia Servicio de cada Institución prestadora de Servicio en salud presentarán al Consejo de Facultad de Salud a los candidatos para reconocimiento académico. 3. Se adjuntará Carta de presentación del candidato a reconocimiento académico por parte del Representante legal del escenario de práctica. 4. Se presentará la Evaluación satisfactoria por parte de los actores de la Relación Docencia - Servicio. 5. El Consejo de Facultad analiza el cumplimiento de los requisitos y hace el reconocimiento a través de una Certificación, dejando claro en la misma que no se crea ningún vínculo laboral entre el profesional y la Universidad.

PERIODICIDAD DEL PROCEDIMIENTO: Este procedimiento se hará al finalizar cada semestre académico.

CLAUSULA CUARTA: Se adiciona la siguiente clausula al convenio según los lineamientos legales (Art. 12 Decreto 2376 de 2010) la cual quedara así: **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO:** las funciones establecidas son: a. Darse su propio reglamento. b. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente decreto así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio. c.





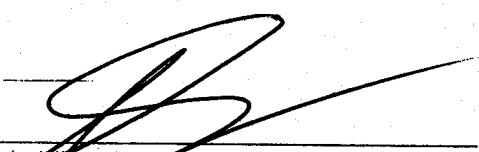
Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio. d. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. e. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio. f. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. g. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.

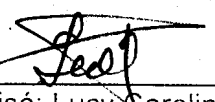
CLAUSULA QUINTA: Para todos los efectos del presente otro si, las demás clausulas permanecen como están en el convenio y no presentan modificación o adición alguna

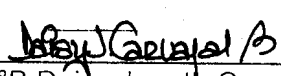
CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otro si se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En constancia se firma en la ciudad de Pamplona a los veinte (20) días del mes de Febrero del 2012.


SONIA AYUBI DE FERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO SAS


ELIANA ELIZABETH RIVERA CAPACHO
DECANA
FACULTAD DE SALUD
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA


Revisó: Edoardo Alvarez Garcia
Director Oficina Asesoría Jurídica
Universidad de Pamplona


Revisó: Lucy Carolina Vargas P.
Director Departamento de Bacteriología y Laboratorio Clínico
Facultad de Salud


V°B Daisy Janeth Carvajal Barrera
Coordinador Prácticas
Departamento de Bacteriología y Laboratorio Clínico
Facultad de Salud

